

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 109 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 23 MAR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 8962-2022, presentado con fecha 06 de diciembre de 2022, por la señora

en representación de la

, señalando domicilio en

, quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente

por concepto de

Impuesto Predial del periodo 2022 (1° y 2° trimestre) y Arbitrios Municipales del periodo 2022 (1°, 2° y 3° trimestre) respecto del predio

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; asimismo, en su tercer párrafo nos dice "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante

se comunica a la Administración Municipal el sensible fallecimiento de la

; en consecuencia, mediante

de fecha 06 de diciembre

de 2022 se realiza la inscripción del predio signado con a favor de

(50%) y

(50%), en virtud al Testamento de fecha 20 de noviembre de

2021; por tanto, se realiza el descargo automático del citado predio que se encontraba registrado a nombre de la señora

, según lo señalado en el artículo 11° del Decreto

Legislativo N° 1246;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la

, conforme de detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial del periodo 2022 (1° y 2° trimestre)	423.43	0.00	423.43
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (1°, 2° y 3° trimestre)	713.20	0.00	713.20
TOTAL				1,136.63

Que, asimismo la Unidad de Tesorería, mediante el de fecha 09 de marzo de 2023, señala que no se registra cheque a nombre de de su representante la por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

de fecha
por lo que se

Que, estando a mérito de lo expuesto en de fecha
20 de marzo de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente en parte la solicitud de devolución
de pagos formulada por en representación de

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley
Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la
en representación de la
y se le **DEVUELVA** los pagos realizados indebidamente en la cuenta de
por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del
periodo 2022, por la cantidad de S/ 1,136.63 (Mil ciento treinta y seis con 63/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de
Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de
acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE